



RSI-MTPS-0009-2023

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con veinte minutos del veinte de marzo del año dos mil veintitrés, la cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del veinte de marzo del año dos mil veintitrés.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, interpuesta por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "Documentos vigentes que contengan las estrategias, políticas públicas y normativas estatales, aplicadas en los lugares de trabajo de los sectores público y privado, que promuevan el cumplimiento de los derechos labores de las mujeres, relacionados con el embarazo, parto, post parto, y periodo de lactancia; 2. Cantidad de conciliaciones ingresadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, a nivel nacional, desagregadas por sexo de la persona demandante, rama de actividad y sector económico, y por derecho reclamado (indemnización por despido, despido por descanso post natal, despido por embarazo, negativas de licencia de maternidad o del derecho a la lactancia, etc.); 3. Cantidad de conciliaciones resueltas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, a nivel nacional, desagregadas por sexo de la persona demandante, rama de actividad y sector económico, y por derecho reclamado (indemnización por despido, despido por descanso post natal, despido por embarazo, negativas de licencia de maternidad o del derecho a la lactancia, etc.); Cantidad de conciliaciones pendientes en el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, a nivel nacional, desagregadas por sexo de la persona demandante, rama de actividad y sector económico, y por derecho reclamado (indemnización por despido, despido por descanso post natal, despido por embarazo, negativas de licencia de maternidad o del



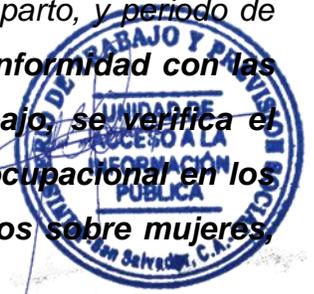
derecho a la lactancia, etc.) 5. Cantidad de inspecciones y re inspecciones de trabajo realizadas durante el año 2022, desagregadas por rama de actividad y sector económico, infracciones cometidas y sanciones impuestas por cuantías de las multas, incluidas las inspecciones realizadas en aplicación de la Guía de atención a mujeres embarazadas y actuación en las diligencias de Inspección de Trabajo como: despidos improcedentes de mujeres embarazadas o en el período de licencia por descanso por maternidad, malos tratos y/o discriminación contra mujeres embarazadas, así como las infracciones cometidas en contravención de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo contra mujeres embarazadas o en período de lactancia. 6. Cantidad de inspecciones de trabajo realizadas durante el año 2022, para verificar medida cautelar de reinstalo de mujeres embarazadas, solicitadas por solicitud de auxilio de autoridad judicial, desagregadas por rama de actividad y sector económico. 7. Cantidad de auditorías realizadas a las instituciones públicas y privadas durante el año 2022 referentes al cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Art. 36 de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, señalando las infracciones cometidas y las sanciones impuestas con cuantías de las multas, como resultado de la auditorias”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesada, mediante auto de las trece horas con treinta minutos del trece de marzo del año dos mil veintitrés, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles más, ya que la información solicitada aún no había sido completamente recopilada en su totalidad por la Unidad Administrativa pertinente de esta Institución que la posee, por lo tanto, de conformidad al **artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública** “*La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles.*”
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director Interino Ad-Honorem General de Inspección de Trabajo y con la Directora General de Trabajo de esta Institución, a quienes se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: **Dirección General de Inspección de Trabajo:** “*En respuesta a la solicitud con referencia número 0009-2023 de fecha 28 de febrero de 2023 y su respectiva ampliación de plazo, por medio de la cual requirió de esta Dirección, la información relativa a inspecciones de trabajo relativas a indemnización por despido, despido por descanso post natal, despido por embarazo, negativas de licencia de maternidad o del derecho a la lactancia; Con respecto al requerimiento en el numeral primero sobre: Documentos vigentes que contengan las estrategias, políticas públicas y normativas estatales, aplicadas en los lugares de trabajo de los sectores público y privado, que promuevan el cumplimiento de los derechos labores de las mujeres, relacionados con el embarazo, parto, post parto, y periodo de lactancia, **tengo a bien remitir la siguiente información: De conformidad con las competencias de la Dirección General de Inspección de Trabajo, se verifica el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad y salud ocupacional en los lugares de trabajo, determinándose en los apartados específicos sobre mujeres,***



así como la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación de las Mujeres, entre otros, aplicando dicha normativa en las actas de inspección de verificación de derechos laborales. Tengo a bien remitir lo solicitado en anexo al presente, así como la remisión de la misma lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). En virtud de lo anterior, tengo a bien remitir anexo al presente, la información requerida; **Dirección General de Trabajo:** “De acuerdo a solicitud asignada por medio de correo electrónico en fecha 28 de febrero del año dos mil veintitrés, bajo el número de referencia, SI-MTPS-0009-2023, en el que solicita información estadística sobre: 1. Cantidad de conciliaciones ingresadas; 2. Cantidad de conciliaciones resueltas; 3. Cantidad de conciliaciones pendientes. En el período comprendido entre el 01 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 a nivel nacional, desagregadas por sexo de la persona demandante, rama de actividad y sector económico, y por derecho reclamado (indemnización por despido, despido por descanso post natal, despido por embarazo, negativas de licencia de maternidad o del derecho a la lactancia, etc.) se remite dicha información en formato electrónico para los trámites correspondientes”.

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la petitionante en lo referente a lo requerido a datos sobre inspecciones y conciliaciones en el tema de lactancia materna, descanso pos natal, despido por embarazo negativas de licencia por maternidad y las conciliaciones ingresadas, pendientes y resueltas; lo cual se agrega a las presentes diligencias de conformidad a la entregado por la Dirección General de Inspección de Trabajo y por la Dirección General de Trabajo de conformidad a datos registrados en las bases de datos que cada dirección maneja; cabe mencionar que para el punto número 7 de la solicitud de información referente a las Auditorías realizadas con respecto al art. 36 de la Ley de Lactancia Materna es pertinente aclarar que el Ministerio de Trabajo no ocupa este término si no que son inspecciones realizadas en este punto legal, es por ello que el dato remitido son sobre inspecciones realizadas sobre el cumplimiento a estos puntos en particular; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, “Información pública: es



aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX referente a: *“Documentos vigentes que contengan las estrategias, políticas públicas y normativas estatales, aplicadas en los lugares de trabajo de los sectores público y privado, que promuevan el cumplimiento de los derechos labores de las mujeres, relacionados con el embarazo, parto, post parto, y periodo de lactancia; 2. Cantidad de conciliaciones ingresadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, a nivel nacional, desagregadas por sexo de la persona demandante, rama de actividad y sector económico, y por derecho reclamado (indemnización por despido, despido por descanso post natal, despido por embarazo, negativas de licencia de maternidad o del derecho a la lactancia, etc.); 3. Cantidad de conciliaciones resueltas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, a nivel nacional, desagregadas por sexo de la persona demandante, rama de actividad y sector económico, y por derecho reclamado (indemnización por despido, despido por descanso post natal, despido por embarazo, negativas de licencia de maternidad o del derecho a la lactancia, etc.); Cantidad de conciliaciones pendientes en el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, a nivel nacional, desagregadas por sexo de la persona demandante, rama de actividad y sector económico, y por derecho reclamado (indemnización por despido, despido por descanso post natal, despido por embarazo, negativas de licencia de maternidad o del derecho a la lactancia, etc.) 5. Cantidad de inspecciones y re inspecciones de trabajo realizadas*



*durante el año 2022, desagregadas por rama de actividad y sector económico, infracciones cometidas y sanciones impuestas por cuantías de las multas, incluidas las inspecciones realizadas en aplicación de la Guía de atención a mujeres embarazadas y actuación en las diligencias de Inspección de Trabajo como: despidos improcedentes de mujeres embarazadas o en el período de licencia por descanso por maternidad, malos tratos y/o discriminación contra mujeres embarazadas, así como las infracciones cometidas en contravención de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo contra mujeres embarazadas o en período de lactancia. 6. Cantidad de inspecciones de trabajo realizadas durante el año 2022, para verificar medida cautelar de reinstalo de mujeres embarazadas, solicitadas por solicitud de auxilio de autoridad judicial, desagregadas por rama de actividad y sector económico. 7. Cantidad de inspecciones realizadas durante el año 2022 referentes al cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Art. 36 de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna”; de conformidad a información proporcionada por Dirección General de Inspección de Trabajo y por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.***

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de marzo del año dos mil veintitrés.

